



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Nomenclatura del Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en los artículos 42, 43, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León y lo dispuesto por los arábigos 56, 58 fracción VII inciso a), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del municipio de Monterrey, Nuevo León y consientes de la responsabilidad de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, el cual infiere brindar a la ciudadanía servicios básicos de excelencia que cumplan con las expectativas y las exigencias de la comunidad, garantizando a la ciudadanía la calidad de esto, tenemos a emitir el siguiente dictamen:

ANTECEDENTES

La calle es el área que debe tener un nombre, número o cualquier otro indicador que permita su identificación y localización, la cual esta destinada al tránsito urbano. La calle es parte de la vía pública y ésta es todo espacio de uso común, así como el conjunto de redes de infraestructura.

Por ello es trascendental equipar a la vía pública de nomenclatura que permita a los transeúntes y automovilistas identificarlas. De ahí la trascendencia que se siga ofreciendo el servicio público municipal, el cual debe ser de excelencia para cumplir con las expectativas de la ciudadanía, ya que los servicios públicos municipales son la expresión tangible y visible de la actividad que desarrolla la administración pública municipal, por que generalmente son el elemento más importante al que recurre la población para evaluar la capacidad y eficacia de las autoridades.

Por lo tanto, es indispensable que en el municipio de Monterrey, Nuevo León, existan sistemas de identificación de las vías, pues si esto no se puede avanzar a la par de la urbanización. Como consecuencia, algunas calles de la ciudad no están identificadas con nombres ni direcciones, en particular las situadas en los barrios más pobres ó incluso se encuentran dalladas.

Con estos se crea así una situación preocupante para el funcionamiento de los servicios urbanos. ¿Sin un sistema de localización, cómo ubicarse en una ciudad cada vez más grande? ¿Cómo guiar rápidamente las ambulancias, los bomberos o los servicios de seguridad? ¿Cómo distribuir el correo o los mensajes a domicilio?



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

¿Cómo identificar los equipamientos urbanos? ¿Cómo localizar las averías de las redes hidráulica, eléctrica y telefónica?

Cuanto más que como lo refiere el Plan Municipal de Desarrollo en el eje rector número uno Seguridad Plena y Participación Ciudadana, en su línea estratégica número cinco denominada Vialidad y Tránsito, la cual tiene como objetivo específico brindar al ciudadano un entorno con vialidades seguras y con una adecuada circulación mediante la instrumentación de programas que fomenten la Modernización de la dependencia, la concientización ciudadana y una gestión eficiente del flujo vial, es pertinente realizar acciones en la cuales tengan como objetivo brindar a la ciudadanía el lugar exacto por donde transitar.

Por lo expuesto este órgano de consulta permite señalar los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 fracción III inciso f), atribuye al Municipio capacidad política y administrativa de los servicios públicos, su evaluación se realiza por la población en base a la calidad o nivel de eficiencia de los servicios que presta, por tanto los servicios públicos son el fin último y el medio para una estrategia de imagen gubernamental.

El desempeño de una administración municipal se puede conocer por la cantidad y calidad de los servicios públicos prestados ya que mediante éstos el gobierno muestra su función imparcial ante los habitantes, pues son características fundamentales de los servicios

Los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establecen la posibilidad de que los Ayuntamientos presten los servicios públicos mediante el otorgamiento de concesiones, las cuales se otorgaran con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales relativos a los servicios públicos.

Por lo anterior expuesto y con fundamento por los artículos 26 inciso b) fracción X, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 103, 105, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, así como los diversos 56, 58 fracción VII 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, nos permitimos proponer al Ayuntamiento lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

ACUERDOS:

PRIMERO: Se aprueba el inicio de los trámites necesarios para la concesión del Servicio Público de Nomenclatura conforme lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León.

El objeto de esta concesión, es la adquisición de las nomenclaturas para el municipio de Monterrey, Nuevo León, como contraprestación se otorgara a las personas que se les otorgue la titularidad de la concesión, la colocación de la publicidad en la nomenclatura, la cual no deberá excederse del 18% del espacio total de la lámina.

Se encuentra prohibida la colocación de publicidad referente al alcohol y el tabaco incluso aquella que atente contra la moral pública o las buenas costumbres, debiendo ser revisado y aprobado previamente por la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, buscando evitar que afecten a temas de salud.

La concesión del servicio público de nomenclatura se otorgara por el tiempo de 4-años 11-meses.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del Municipio, emitan una convocatoria en la cual se convoque a las personas físicas y morales interesadas a participar en la concesión de la nomenclatura del Municipio, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y en el tablero de avisos en del Palacio Municipal e incluso que se difunda en el portal de internet www.monterrey.gob.mx.

La convocatoria deberá contener los requisitos que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León.

TERCERO: Para resolver sobre el otorgamiento de la concesión el Ayuntamiento, se apoyará en los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos que hubieren sido realizados sobre las propuestas contenidas en las solicitudes de concesión que se presenten, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; dichos dictámenes se emitirán en base a los informes y estudios que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento realice.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

El acuerdo del Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la concesión, contendrá los razonamientos que fundamenten y motiven la resolución.

CUARTO: Se aprueban las bases para la concesión del servicio público de nomenclatura.

QUINTO: Difúndanse los presentes acuerdos en el Periódico Oficial y la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquense para su mayor difusión en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx.

**ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 DE ENERO DE 2012**

COMISIÓN DE NOMENCLATURA

**REGIDOR ARTURO MENDEZ MEDINA
PRESIDENTE**

**REGIDORA LILIANA TIJERINA CANTÚ
SECRETARIO**

**REGIDOR JUAN FRANCISCO SALINAS HERRERA
VOCAL**